BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 22 DE MARZO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.110

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

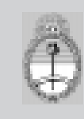
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

DUELO

Decreto 232/99

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de Gendarmes argentinos integrantes de un contingente de las Naciones Unidas destacado en la República de Haití.

Bs. As., 16/3/99

VISTO, los recientes fallecimientos de SEIS (6) Gendarmes argentinos integrantes de un contingente de las NACIONES UNIDAS destacado en la REPUBLICA DE HAITI, y

CONSIDERANDO:

Que los Gendarmes argentinos formaban parte de la misión internacional de la POLICIA CIVIL DE LA O.N.U., habiéndose producido su trágica desaparición, en oportunidad en que cumplían un servicio humanitario en HAITI.

Que es deber del GOBIERNO NACIONAL honrar sus memorias con motivo de tan lamentables pérdidas para el país.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de los Gendarmes argentinos: Primer Alférez Médico Arnaldo Luis FERNANDEZ, Subalférez Daniel Hugo FLORES, Cabo Primero Gregorio Alberto LOPEZ, Cabo Primero Claudio Adrián GOMEZ, Cabo Daniel Heraldo GONZALEZ y Gendarme Miguel Angel ROMAN.

Art. 2º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos nacionales, el día en que los restos mortales de los efectivos fallecidos arriben al país.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a las familias de los extintos las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 234/99

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio.

Bs. As., 17/3/99

VISTO la renuncia presentada al cargo de VOCAL del DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA por el Lic. D. Néstor Enrique IRIBARREN y atento lo establecido por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Lic. D. Néstor Enrique IRIBARREN (D.N.I. Nº 08.400.761) al cargo de VOCAL del DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 235/99

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Artículo 4º de la Ley Nº 20.173 modificada por la Ley Nº 21.339.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase VOCAL DEL DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, al Lic. Guillermo SCHWEINHEIM (D.N.I. Nº 12.289.417).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

SUMARIO

IMPUESTOS

Decreto 254/99

Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por el Decreto Nº 1344/98, y su modificatorio.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por el Decreto Nº 1344 del 19 de noviembre de 1998 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.063, se han introducido ciertas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que a los efectos de una correcta aplicación de las mismas se hace necesario adecuar las normas reglamentarias que las complementan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por el Decreto Nº 1344 del 19 de noviembre de 1998, y su modificatorio, de la siguiente forma:

a) Incorpórase a continuación del artículo 70, los siguientes:

"ARTICULO ... — De acuerdo con lo previsto en los Apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la ley, las personas físicas o jurídicas que asuman la calidad de fiduciarios y las sociedades gerentes de los fondos comunes de inversión, respectivamente, deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre:"

"a) las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, respecto de los fideicomisos comprendidos en el apartado 6 indicado, o"

"b) las ganancias netas imponibles obtenidas por el fondo, respecto de los fondos comunes de inversión mencionados en el Apartado 7 aludido."

"A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley."

"Para la determinación de la ganancia neta imponible, no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades".

"ARTICULO ... — No regirá la limitación establecida en el primer artículo incorporado a continuación del 70 del Decreto Reglamentario, para los fideicomisos financieros, contemplados en los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 24.441 ni para los fondos comunes de inversión cerrados comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 24.083, texto modificado por la Ley Nº 24.441, cuando se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:"

"a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados —en el caso de fideicomisos financieros— o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados —en ambos casos—, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos o de los fondos comunes —según corresponda— y la oferta pública de certificados de participación, cuotapartes, cuotapartes de renta y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

"b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitidos, o aquellos con los cuales originalmente se constituye el fondo común de inversión no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario o por la sociedad gerente —según corresponda— con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso o fondo común de inversión, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento."

"c) Que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, o del fondo común de inversión, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitidos o de los derechos creditorios que lo componen, respectivamente."

"d) Que el beneficio bruto total del fideicomiso o del fondo común de inversión —según se trate— se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitidos o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos."

"No se considerará desvirtuado el requisito indicado en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso o del fondo común de inversión de fondos entregados por el fideicomitente o por los cuotapartistas, respectivamente, u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones."

"En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados anteriormente y en los años siguientes de duración del fideocomiso o del fondo común de inversión —según corresponda— se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior."

"A efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios a que alude el artículo anterior, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinada a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo."

"ARTICULO ... – En los casos en los que la sociedad depositaria de fondos comunes de inversión inmobiliaria actúe como fiduciario a raíz de la constitución de un fideicomiso regido por la Ley Nº 24.441, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 14 de la Ley Nº 24.083, texto modificado por la ley antes citada, se aplicará lo dispuesto en el primer artículo incorporado a continuación del 70 del decreto reglamentario, por lo que las ganancias netas imponibles generadas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria serán sometidas al tratamiento reservado para los fondos fiduciarios."

"ARTICULO ... — Cuando el fiduciante posea la calidad de beneficiario del fideicomiso, excepto en los casos de fideicomisos financieros o de fiduciantes-beneficiarios comprendidos en el Título V de la ley, el fiduciario le atribuirá, en la proporción que corresponda, los resultados obtenidos en el respectivo año fiscal con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria".

"A los efectos previstos en el presente artículo resultará de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la ley, considerándose a los fines de la determinación de la ganancia neta del fiduciante-beneficiario tales resultados como provenientes de la tercera categoría."

"ARTICULO ... — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA— entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a establecer la forma, plazo y condiciones en que deberán inscribirse los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer artículo incorporado a continuación del 70 del decreto reglamentario y la forma y condiciones en las que las sociedades gerentes y/o depositarias deberán facturar las operaciones que realicen como órganos de dichos fondos y realizar las registraciones contables pertinentes."

"Iguales medidas deberá adoptar respecto de los fideicomisos regidos por la Ley Nº 24.441 y de las operaciones que realicen los fiduciarios de los mismos en ejercicio de la propiedad fiduciaria."

"Asimismo, tomará la intervención que le compete respecto del valor atribuible a los activos a que se refiere el segundo artículo incorporado a continuación del 70 del decreto reglamentario y fijará los plazos y condiciones en que se efectuarán los ingresos y la atribución de resultados a cargo del fiduciario que se dispone en los artículos precedentes."

b) Incorpórase a continuación del artículo 102, los siguientes:

"ARTICULO ... — Lo previsto en el primer párrafo del artículo incorporado a continuación del 69 de la ley, será de aplicación a los dividendos que se paguen en dinero o en especie —excepto en acciones liberadas—, cualesquiera sean los fondos empresarios con que se efectúe su pago, como ser: reservas anteriores cualquiera sea la fecha de su constitución —excepto aquella proporción por la cual se demuestre que se ha pagado el impuesto—, ganancias exentas del impuesto, provenientes de primas de emisión, u otras."

"Las disposiciones establecidas en el párrafo anterior también serán de aplicación, en lo pertinente, cuando se distribuyan utilidades, en dinero o en especie".

"A los fines previstos en el primer y segundo párrafo precedentes, deberán tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo incorporado a continuación del artículo 118 de la ley".

"Asimismo, resultará aplicable la norma mencionada en el primero y segundo párrafo de este artículo para aquellos supuestos en los que se produzca la liquidación social o, en su caso, el rescate de las acciones o cuotas de participación, respecto del excedente de utilidades contables acumuladas sobre las impositivas".

"ARTICULO... — A los efectos de lo previsto en el artículo incorporado a continuación del 69 de la ley, debe entenderse como momento del pago de los dividendos o distribución de utilidades aquel en que dichos conceptos sean pagados, puestos a disposición o cuando estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación o dispuesto de ellos en otra forma".

"ARTICULO... - Cuando se efectúen pagos de dividendos o, en su caso, distribuyan utilidades, en dinero o en especie, acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de dicho pago o distribución, que excedan a las determinadas de acuerdo a las disposiciones de la ley, los excedentes se prorratearán entre los beneficiarios, debiendo practicarse la retención prevista en el artículo incorporado a continuación del 69 de la ley, en función de la proporción que, del total de utilidades contables cuya distribución se haya aprobado, represente el aludido excedente".

c) Sustitúyese el artículo 108, por el siguiente:

"ARTICULO... Para que la reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas y explotaciones a que se refieren los artículos 77 de la ley y 105 de este reglamento, tenga los efectos impositivos previstos, el o los titulares de la o las empresas antecesoras deberán mantener, durante un lapso no inferior a DOS (2) años contados desde la fecha de la reorganización, un importe de participación no menor al que debían poseer a esa fecha en el capital de la o las entidades continuadoras".

"A fin que los quebrantos impositivos acumulados no prescriptos y las franquicias impositivas pendientes de utilización, originadas en el acogimiento a regímenes especiales de promoción, a que se refieren, respectivamente, los incisos 1) y 5) del artículo 78 de la ley sólo serán trasladables a la o las empresas continuadoras, cuando los titulares de la o de las empresas antecesoras, cumplimenten las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley y en este decreto reglamentario".

"La falta de cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los párrafos precedentes, dará lugar a los efectos indicados en los artículos 77 de la ley y 107 de este reglamento".

d) Incorpóranse a continuación del primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 121, los siguientes:

"ARTICULO ... La limitación en la deducción de los intereses a que alude el tercer párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley, será aplicable en la medida que se superen en forma conjunta los parámetros establecidos en sus apartados a) y b), respectivamente".

"ARTICULO ... El monto total del pasivo al que hace mención el apartado a) del tercer párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley, es el originado en los endeudamientos de carácter financiero al cierre del ejercicio comercial o del año calendario, según el caso , no comprendiendo, en consecuencia, entre otras, las deudas laborales, fiscales, previsionales, ni aquellas generadas por las adquisiciones de bienes, locaciones y prestaciones de servicios relacionados con el giro del negocio".

"Por su parte, también quedan comprendidas dentro del monto total del pasivo aquellas deudas que han sufrido algún tipo de descuento financiero, o en su caso, la colocación se haya realizado bajo la par".

"ARTICULO ... Cuando el pasivo al cierre del ejercicio, a que hace referencia el artículo anterior, hubiere sufrido variaciones que hicieren presumir una acción destinada a eludir la aplicación de las normas establecidas en el tercer párrafo del artículo 81, inciso a) de la ley, deberá computarse a los efectos del cálculo del límite, el promedio obtenido mediante la utilización de los saldos mensuales, excluido el correspondiente al mes de cierre de ejercicio".

"Se presumirá, salvo prueba en contrario, que se verifica la situación prevista en el párrafo anterior, cuando el pasivo al final del período sea inferior en un VEINTE POR CIENTO (20%) o más al referido promedio".

"ARTICULO ... Cuando la realidad económica indique que una deuda financiera ha sido encubierta a través de la utilización de formas no apropiadas a su verdadera naturaleza, dichas deudas también deberán incluirse dentro del monto total del pasivo a que hace mención el tercer párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley".

"ARTICULO ... Los intereses a que alude el apartado b) del tercer párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley, son aquellos devengados por deudas de carácter financiero".

"ARTICULO ... El patrimonio neto al cierre del ejercicio a que se refiere el inciso a) del tercer párrafo del artículo 81 de la ley, es aquel que surge del balance comercial o, para el supuesto de no llevarse libros, de la diferencia entre el valor total de los bienes y las deudas —incluidas las utilidades diferidas en caso de corresponder—. A estos efectos, el valor de los bienes a considerar es la suma de los gravados, exentos y no computables valuados según las normas del impuesto a la ganancia mínima presunta".

"ARTICULO ... A efectos del cálculo de los intereses no deducibles originados por deudas financieras, deberá aplicarse sobre el SESENTA POR CIENTO (60%) de los intereses devengados por ese tipo de deudas, el mayor porcentaje que surja de los excedentes que resulten de las limitaciones señaladas en los apartados a) y b) del tercer párrafo del artículo 81, inciso a) de la ley".

"ARTICULO... Cuando por aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley, exista un excedente de intereses no deducidos, los mismos podrán imputarse a los ejercicios siguientes, los que acumularán al SESENTA POR CIENTO (60%) de los intereses sujetos a las limitaciones previstas en el tercer párrafo del artículo 81, inciso a) de la ley".

"Sin embargo, si transcurridos CINCO (5) años desde el período de origen de los referidos excedentes, quedare un remanente que no hubiere resultado deducible conforme a las disposiciones establecidas en el tercer párrafo del artículo 81, inciso a) de la ley, tal remanente no podrá ser imputado a los ejercicios siguientes".

"ARTICULO ... Quedan excluidas de la aplicación de las limitaciones previstas en el tercer párrafo del artículo 81, inciso a) de la ley, las empresas comprendidas en el Título II de la Ley Nº

24.441 que celebren contratos de leasing en los términos, condiciones y requisitos establecidos por dicha ley y sus normas reglamentarias".

e) Incorpórase a continuación del artículo 142, el siguiente:

"ARTICULO ... Lo dispuesto por el tercer párrafo del inciso j) del artículo 87 de la ley, será de aplicación cuando el impuesto determinado en el ejercicio por el cual se pagan los honorarios de directores y miembros del consejo de vigilancia y las retribuciones a los socios administradores, sea igual o superior al monto que surja de aplicar la alícuota prevista en el artículo 69 de la ley a las sumas que superen el límite indicado en el segundo párrafo del mencionado inciso".

"Cuando no se configure las situaciones previstas en el párrafo anterior, la renta obtenida por el beneficiario tendrá el tratamiento de no computable para la determinación del gravamen, hasta el límite de la ganancia neta sujeta a impuesto correspondiente a los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 69 de la ley".

f) Incorpórase a continuación del artículo 146, el siguiente:

"ARTICULO ... A efectos de lo dispuesto por el inciso m) de artículo 88 de la ley, sólo será deducible el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las retribuciones que se abonen por la explotación de marcas y patentes a sujetos del exterior, en cuyo caso serán de aplicación las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo 18 de la ley".

g) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 155, por los siguientes:

"Se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a actualizar la nómina mencionada en el primer párrafo de este artículo".

"A tales fines se deberá presentar ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una certificación, con las formalidades requeridas a fin de acreditar su autenticidad, extendida por el Comité de Bancos de Basilea en la cual se informe que la entidad bancaria o financiera está radicada en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes han adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por dicho Comité".

h) Incorpórase a continuación del artículo 158, el siguiente:

"ARTICULO ... Las disposiciones establecidas en el inciso sin enumerar incorporado a continuación del inciso c) del primer párrafo del artículo 93 de la ley, serán aplicables en todos los casos, aun en aquellos en que no se dé el supuesto establecido en el artículo 21 de la ley".

i) Incorpóranse a continuación del artículo 172, los siguientes:

"ARTICULO ...Contra el saldo impositivo de la previsión para indemnización por despidos, rubro, antigüedad, correspondiente al ejercicio comercial, o año calendario, según el caso, finalizado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del inciso t) del artículo 4º de la ley Nº 25.063, que no hubiera sido utilizado impositivamente, se imputarán hasta su agotamiento, las indemnizaciones que efectivamente se paguen en los casos de despidos, rubro, antigüedad. A tales fines, deberán tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el último párrafo del artículo 87 de la ley".

"ARTICULO ... Las disposiciones del último párrafo del artículo 77 de la ley no serán aplicables a aquellas reorganizaciones empresarias cuya fecha de reorganización se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas al referido artículo por el artículo 4º inciso r) de la Ley Nº 25.063".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia de las normas que reglamentan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 236/99

Desígnase Subsecretario de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Expediente Nº 634/99 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta conveniente cubrir el cargo a fin de asegurar el funcionamiento de la Subsecretaría.

Que el Dr. Bernardo Gabriel CANE cuenta con la idoneidad requerida para el desempeño del cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Bernardo Gabriel CANE (DNI. Nº 12.014.678).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 166/99

Bs. As., 9/3/99

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Rosana Andrea Seresi contra la Resolución Nº 939 de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, de fecha 3 de diciembre de 1997.

Decreto 167/99

Bs. As., 9/3/99

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Horacio Federico Caminos contra la Resolución Nº 939 de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, de fecha 3 de diciembre de 1997.

Decreto 174/99

Bs. As., 10/3/99

Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Doctor Ernesto Alfredo Guevara (A 8), de la Comisión Nacional de Energía Atómica, contra la Resolución Nº 107, del 6 de noviembre de 1997, del Presidente del Directorio del citado Organismo.

Decreto 183/99

Bs. As., 10/3/99

Dase de alta definitiva a determinado Personal Superior en la Prefectura Naval Argentina, a partir del 18 de septiembre de 1998, en el Cuerpo Profesional y en los siguientes escalafones Técnica Naval, Jurídico, Sanidad e Ingeniería.

Decreto 187/99

Bs. As., 10/3/99

Recházase el reclamo administrativo interpuesto por Inversiones de Telecomunicaciones S.A. contra los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 264/98, y contra los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 266/98, en relación con ciertos requisitos a ser cumplidos por prestadores de telecomunicaciones, para eventualmente acceder a dos licencias para operar el servicio básico telefónico y para prestar el servicio de larga distancia nacional e internacional, y respecto de modificaciones del Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales y el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Concurso para la prestación del citado Servicio en el Area Múltiple Buenos Aires y su extensión, respectivamente

Decreto 198/99

Bs. As., 10/3/99

Prorrógase la adscripción a la Municipalidad de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir del 28 de diciembre de 1998, del agente Nivel D, Grado 3, Alejandro Ernesto Casanova, perteneciente a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 175/99

Bs. As., 10/3/99

Desestímase la queja impetrada por Raúl Leonardo Moyano

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 202/99

Bs. As., 10/3/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional, Recursos Humanos, Distribución por Cargos y Horas de Cátedra para el ejercicio 1999. Modifícase la Apertura Programática vigente para el ejercicio 1999 correspondiente a la Jurisdicción 70, Ministerio de Cultura y Educación, incorporando el Programa 30, Cooperación e Integración Educativa Internacional. Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional Vigente para el ejercicio 1999 en lo relativo a la jurisdicción 70, Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 178/99

Bs. As., 10/3/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Angélica Beatriz Agazzani, contra la Resolución Conjunta de la Secretaria de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 181/99

Bs. As., 10/3/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Araceli Eloisa Frances, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, modificada por su similar Nº 143/93, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 62/99

Bs. As., 12/3/99

Desestímase el recurso de alzada interpuesto por el Dr. Antonio Juan Lupica contra la Resolución Nº 001, de fecha 2 de enero de 1998, del Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública, que resolvió la cobertura de cargos con funciones ejecutivas de Director Nacional de Formación Superior, Director de Promoción y Desarrollo de Programas Gerenciales y Director de Gestión de Programas de Formación de dicho instituto.

Decisión Administrativa 63/99

Bs. As., 16/3/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Subjurisdicciones 02 - Policía Federal Argentina, 03, Gendarmería Nacional y 04, Prefectura Naval Argentina, para su respectivo reequipamiento. Modifícanse los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 60/99

Bs. As., 12/3/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Horacio Martín Mones Ruiz Roca, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 51/99

Bs. As., 9/3/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Alejandra Mabel Nieva contra la Resolución Nº 1.561 de fecha 3 de septiembre de 1997, del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 59/99

Bs. As., 10/3/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 de la Jurisdicción 70 — Ministerio de Cultura y Educación, Organismo Descentralizado 103 — Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Modifícase el Cálculo de Recursos vigente para el ejercicio 1999 de la Jurisdicción mencionada.

Decisión Administrativa 61/99

Bs. As., 12/3/99

Recházase el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por Nelly Etel Coria contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992,

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 54/99

Bs. As., 9/3/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Aerolíneas Argentinas S.A. contra la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 317, del 13 de marzo de 1997, por la que se autorizó a la compañía aérea Air France la operación de un vuelo especial adicional por semana de pasajeros, carga y correo, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades, utilizando equipo Boeing 747-400 desde el 1º de abril hasta el 31 de julio de 1997.

Decisión Administrativa 58/99

Bs. As., 10/3/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 108 — Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, dependiente de la Presidencia de la Nación, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 50/99

Bs. As., 2/3/99

Desestímase el recurso de revisión previsto en el artículo 22 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, interpuesto por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Gerardo Daniel Santarcieri contra la Decisión Administrativa Nº 212/97, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 52/99

Bs. As., 9/3/99

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María del Carmen Barcia contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 90/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 53/99

Bs. As., 9/3/99

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991—, interpuesto por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Carlos Díaz contra la Decisión Administrativa Nº 136/98, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el recurrente contra el acto administrativo de su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

ZONAS DE SEGURIDAD

Resolución 362/99

Deléganse funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de diversos pasos de frontera, en Oficiales Jefes de Gendarmería Nacional.

Bs. As., 9/3/99

VISTO los Decretos Nº 2086 del 18 de julio de 1977, y Nº 1410 del 03 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2086/77 designa al Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, como Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los pasos fronterizos internacionales habilitados.

Que el artículo 16 del Decreto Nº 1410/96 designa Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad al Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 19 del Decreto Nº 1410/96 faculta al Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, en su carácter de Coordinador General Intersectorial, a delegar funciones de coordinación intersectorial de los pasos de frontera, establecidas en el Decreto Nº 2086/77, a Oficiales Jefes de Gendarmería Nacional.

Que la Gendarmería Nacional ante el recambio de Jefaturas de Unidades que se produce anualmente y en cumplimiento del Art. 2º Inc. b) del Decreto Nº 2086/77, ha remitido a esta Secretaría de Seguridad Interior la relación de los Oficiales Jefes propuestos para desempeñarse como Coordinadores Zonales Intersectoriales.

Que es procedente efectuar tal designación y comunicarla a los fines de su debida difusión entre las autoridades locales y los funcionarios de los organismos que operan en el paso.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en los Jefes de Gendarmería Nacional que se mencionan a continuación, las funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de los pasos de frontera comprendidos en sus respectivas jurisdicciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1410/96.

— Paso Integración Austral: Comandante Principal Roque Eusebio ALBORNOZ —2º Jefe Agrupación XVI "Patagonia Austral"—

— Paso Puente Internacional Salto Grande: Comandante Principal Raúl Rolando RIVERO —Jefe Escuadrón 4 "Concordia"—

— Pasos Puente Internacional General San Martín, Puente Internacional General Artigas: Comandante Principal Pedro ALTAMIRANO —Jefe Escuadrón 6 "Concepción del Uruguay"—

Pasos Alba Posse, Panambí, El Soberbio, Alicia, Aurora, Barra Bonita: Comandante Principal Ramón Adalberto FERREYRA —Jefe Escuadrón 9 "Oberá"—

Pasos Bernardo de Irigoyen, San Antonio, Integración, Pepirí Guazú: Comandante Principal Raúl Roberto SCHRANK —Jefe Escuadrón 12 "Bernardo de Irigoyen"—

— Pasos Puente Internacional Tancredo Neves, Puente Internacional Andresito-Capanema: Comandante Principal Luis Antonio CHAVES —Jefe Escuadrón 13 "Iguazú"—

— Paso La Herradura: Comandante Principal Omar OJEDA —Jefe Escuadrón 15 "Bajo Paraguay"—

— Pasos Puente Internacional San Ignacio de Loyola, Pasarela La Fraternidad: Comandante Principal Ulises Ramón TORRES —Jefe Escuadrón 16 "Clorinda"—

— Pasos Isleta, El Remanso, Lamadrid: Comandante Principal José Oscar SILVERO —Jefe Escuadrón 18 "Las Lomitas"—

— Pasos Puente Internacional Aguas Blancas, Puerto Chalanas, Puente Internacional Condado La Mamora: Comandante Principal Oscar LINARES —Jefe Escuadrón 20 "Orán"—

— Paso Puente Internacional La Quiaca: Comandante Principal Hugo Arnoldo VIVO —Jefe Escuadrón 21 "La Quiaca"—

— Pasos Jama, Socompa, Sico: Comandante Principal Mario Osvaldo SOSA —Jefe Escuadrón 22 "San Antonio de los Cobres"—

— Paso San Francisco: Comandante Principal Ubaldo Oscar TERLEKI —Jefe Escuadrón 23 "Tinogasta"—

— Paso Pircas Negras: Comandante Principal Edgardo VERCELLI —Jefe Escuadrón 24 "Chilecito"—

— Pasos Agua Negra, Pascua Lama: Comandante Principal Ramón Ernesto CARRERAS —Jefe Escuadrón 25 "Jachal"—

— Pasos Miranda, Portillo El Viento, Guana, Portillo, Valle Hermoso, Los Azules, Calderón, El Azufre, Casa de Piedra, Puentecillas, Mondaca, Las Ojotas, Quebrada Fría, Las Llaretas: Comandante Principal Ramón Oscar PEREZ —Jefe Escuadrón 26 "Barreal"—

— Paso Sistema Cristo Redentor: Comandante Principal Dante Edgardo MARQUEZ —Jefe Escuadrón 27 "Uspallata"—

— Pasos Portillo de Piuquenes, Cajón del Maipo: Comandante Principal Pedro Angel FINI —Jefe Escuadrón 28 "Tunuyán"—

— Pasos El Pehuenche, Vergara: Comandante Principal Ricardo Alejandro CRAUZAS —Jefe Escuadrón 29 "Malargüe"—

— Pasos Pichachén, Buta Mallín: Comandante Principal Adolfo Oriando MALDONADO —Jefe Escuadrón 30 "Chos Malal"—

— Pasos Pino Hachado, Copahue: Comandante Principal José Francisco ZAMPAGLIONI —Jefe Escuadrón 31 "Las Lajas"—

— Paso Icalma: Comandante Principal Víctor Luciano GOMEZ —Jefe Escuadrón 32 "Aluminé"—

Pasos Hua Hum, Mamuil Malal, Carririñe: Comandante Principal Edgardo Alfredo ZENOBI —Jefe Escuadrón 33 "San Martín de los Andes"—

— Pasos Cardenal Samoré, Pérez Rosales, Vuriloche: Comandante Principal Fernando F. PROVASI —Jefe Escuadrón 34 "Bariloche"—

— Pasos Río Puelo, Río Manso: Comandante Principal José María PERALTA —Jefe Escuadrón 35 "El Bolsón"—

— Pasos Río Futaleufú, Río Encuentro: Comandante Principal Roberto Oscar CASEROTTO —Jefe Escuadrón 36 "Esquel"—

— Paso Las Pampas: Comandante Principal Hugo Domingo ZORZON —Jefe Escuadrón 37 "José de San Martín"—

— Pasos Río Frías, Pampa Alta, Triana, Coyhaique, Huemules: Comandante Principal José Ramón AYALA —Jefe Escuadrón 38 "Río Mayo"—

— Pasos Ingeniero Pallavicini, Río Jeinemeini, Roballos, Río Mayer-Ribera Norte: Comandante Principal Heriberto Mario RUHL —Jefe Escuadrón 39 "Perito Moreno"—

— Pasos Río Mosco, Lago San Martín-O'Higgins: Comandante Principal Juan Carlos MENARDI —Jefe Escuadrón 42 "Calafate"—

— Pasos Río Don Guillermo, Dorotea, Laurita-Casas Viejas: Comandante Principal Ramón Santiago QUINODOZ —Jefe Escuadrón 43 "Río Turbio"—

— Pasos San Sebastián, Bella Vista, Alfa Cullen: Comandante Principal Conrado VAZQUEZ —Jefe Escuadrón 44 "Ushuaia"—

— Paso Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz: Comandante Principal Osvaldo Héctor RODRIGUEZ—Jefe Escuadrón 50 "Posadas"—

— Pasos Puente Internacional Salvador Mazza-Pocitos, Puente Internacional Misión La Paz-Pozo Hondo: Comandante Principal Miguel Angel HIDALGO —Jefe Escuadrón 52 "Tartagal"—

— Paso Puente Internacional Yacyretá: Comandante Principal Néstor Alfredo GOMEZ DEL JUNCO —Jefe Escuadrón "Yacyretá"—

— Paso Puente Internacional Santo Tomé-Sao Borja: Comandante Principal Alfredo René ERBEN —Jefe Sección "Santo Tomé"—

— Paso Puente Internacional Juan Domingo PERON: Comandante José Francisco MOREYRA —Jefe Sección "Comandante Fontana"—

Art. 2º — Los Coordinadores Zonales Intersectoriales regirán el desempeño de su cargo sobre la base de dicho decreto y de las normas impartidas al respecto que orientan y especifican sus tareas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese en esta Secretaría de Seguridad Interior. — Miguel A. Toma.

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de la Función Pública

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución 17/99

Apruébanse los ETAP 4, Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, Versión de febrero de 1999, en materia de informática y de comunicaciones asociadas.

Bs. As., 3/3/99

VISTO el Decreto 856 del 22 de julio de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 1 de la Resolución Nº 181 del 7 de octubre de 1997, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los Estándares Tecnológicos "ETAP" - Versión septiembre de 1997, en materia de informática y de comunicaciones asociadas, detallados en su Anexo I, los cuales reemplazaban a los establecidos por la Res. SFP 37 del 19 de enero de 1996.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto 856/98 compete a esta Secretaría dictar las normas reglamentarias en este punto, de modo de mantener permanentemente actualizada la información en cuanto a la tecnología disponible.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase los ETAP 4, Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, Versión de febrero de 1999, en materia de informática y de comunicaciones asociadas que se detallan en el Anexo I y forman parte de la presente, los cuales reemplazan a los establecidos por la Res. SFP 181 del 10 de octubre de 1997.

Art. 2º — Los Estándares a que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad total del Estado o en la que éste tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — A partir de la entrada en vigencia de la presente, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los Estándares Tecnológicos aprobados en el artículo 1º, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica de la Subsecretaría de Tecnologías Informáticas dependientes de esta Secretaría, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 5º — Esta Resolución entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución S. F. P. 181 del 7 de octubre de 1997.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 93/99

Prorrógase la vigencia en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/3/99

VISTO la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 936 de fecha 6 de noviembre de 1996 y 736 de fecha 28 de octubre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 106 y consiguientes de la Ley Nº 24.013 establecen que, de oficio o a pedido de parte, este Ministerio podrá declarar el estado de Emergencia Ocupacional en sectores productivos o regiones geográficas en atención a catástrofes naturales, razones económicas o tecnológicas que repercutan en los niveles de ocupación o subocupación de la zona afectada.

Que mediante Resolución M.T. y S.S. Nº 936/96, se declaró la Emergencia Ocupacional en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 736/97 prorroga la vigencia de la declaración de la Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES por el término de un (1) año, a partir del día 28 de octubre de 1997.

Que la Secretaría de Trabajo del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado, mediante Nota de fecha 9 de octubre de 1998, la prórroga de la Resolución M.T. y S.S. Nº 736/97.

Que se funda dicha solicitud en la necesidad de continuar con la búsqueda de los objetivos propuestos por la Ley Nº 24.013.

Que por lo expuesto, pueden considerarse suficientemente acreditadas las causales para proceder a prorrogar la declaración de Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 y consiguientes de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la declaración de Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES, por el término de UN (1) año, a partir del día 28 de octubre de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
y
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 99/99 y 330/99

Fíjase el valor del Módulo Previsional (MOPRE) correspondiente al ejercicio anual 1999.

Bs. As., 10/3/99

VISTO el Decreto Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 1º del decreto referido en el Visto, el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) deberá fijarse anualmente.

Que es necesario establecer el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) para el ejercicio anual correspondiente al año 1999.

Que a tal efecto se deben tener en cuenta los créditos presupuestarios incluidos en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 1999, aprobado por la Ley Nº 25.064, destinados a atender el monto de las prestaciones previsionales del Régimen de Reparto del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 2º del referido Decreto Nº 833/97 establece como autoridad de aplicación para fijar el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) en forma conjunta, a los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con facultades para dictar las pertinentes normas complementarias y aclaratorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en OCHENTA PESOS ($ 80) el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) correspondiente al ejercicio anual 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Recursos Naturales
y Desarrollo Sustentable

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 185/99

Establécense los requisitos para la obtención del Certificado Ambiental Anual para Operadores con equipos transportables.

Bs. As., 15/3/99

VISTO el Expediente Nº 134/99 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 4 de la Ley Nacional 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93, esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION debe mantener un Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Que según establece el artículo 33 de la Ley 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93 los Operadores son las personas responsables por la operación completa de una instalación o planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

Que los Operadores de residuos peligrosos deben tramitar su inscripción en el Registro, cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo 34 de la Ley 24.051 como condición previa para obtener el Certificado Ambiental Anual.

Que el principio de proximidad aceptado internacionalmente, resulta altamente beneficioso para una adecuada protección del Ambiente.

Que una metodología viable para cierto tipo de residuos es el tratamiento de los mismos dentro de los predios de los Generadores, la cual redunda en la eliminación del riesgo en el transporte, garantizando una mayor seguridad para la población.

Que el tratamiento de residuos peligrosos con equipos transportables tiene características específicas que lo distinguen del efectuado con plantas fijas de operación, por lo cual es necesario establecer los requisitos de actuación de dicho tipo de Operadores.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 24.051, el Decreto Nº 831/93, el Decreto Nº 1412/96, y el Decreto Nº 146/98 modificatorio del Decreto Nº 1381/96.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Se consideran Operadores con equipos transportables a aquellos cuya tecnología y equipamiento les permitan instalarse en el predio del Generador, por un tiempo determinado, a los fines del tratamiento "in situ" de los residuos peligrosos.

Art. 2º — Para la obtención del Certificado Ambiental Anual el Operador con equipos transportables deberá presentar a esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION una declaración jurada, debiendo completar en su aspecto técnico lo indicado en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Para el tratamiento de los residuos peligrosos, el Generador y el Operador con equipos transportables deberán presentar en forma conjunta una memoria descriptiva del trabajo a realizar, según lo indicado en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Las actuaciones referentes a los pedidos de aprobación de operaciones (Anexo II) se archivarán en el expediente del Generador, quien deberá presentar el Registro de Operaciones Permanentes y un Informe de Cierre de las Operaciones, según lo indicado en el Anexo III, que forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION podrá requerir información técnica complementaria cuando a su juicio resulte necesaria.

Art. 6º — La documentación requerida en la presente resolución no obsta la presentación de la documentación de orden legal especificada en el artículo 34 de la Ley 24.051.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL PARA OPERADORES CON EQUIPOS TRANSPORTABLES

— Presentación de Declaración Jurada con formulario común para Operadores

— Presentación de Memoria Técnica Complementaria que contendrá la siguiente información:

1) Acreditar idoneidad en la aplicación de la Tecnología propuesta y Planes de capacitación

2) Descripción de la metodología

3) Fundamentos científico-técnicos

4) Antecedentes nacionales e internacionales sobre su aplicación

5) Equipamiento e insumos

6) Manual de Higiene y Seguridad y Planes de Contingencia

7) Descripción de las corrientes de los residuos y la categorización de los mismos

8) Forma de limpieza de los equipos e instalaciones para la guarda de los mismos, y la correspondiente habilitación del depósito

9) Registro de Operaciones Permanentes.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA APROBACION DE LA OPERACION "IN SITU"

A — Administrativos

1) Solicitud de Autorización firmada en forma conjunta (Generador-Operador)

2) El Generador deberá tener Certificado Ambiental Anual, o en su defecto acreditar haber iniciado el trámite en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos

3) El Generador y el Operador con equipos transportables deberán presentar copia del documento que acredite la relación contractual entre ambos.

B — Técnicos

1) Memoria descriptiva de las operaciones a realizar

2) Estimación de Impactos Ambientales y medidas para su mitigación, a requerimiento de la autoridad de aplicación

3) Cantidad de residuos y caracterización de los mismos

4) Duración de las operaciones o cronograma de obras

5) Manejo previsto de los residuos generados, si los hubiere, como consecuencia de la propia operación de tratamiento

6) Planes de monitoreo ambiental específico para las operaciones

7) Normas de Higiene y Seguridad y Planes de Contingencia correspondientes a la operación a realizar

8) Almacenamiento de residuos en el predio del generador (lugar, características, capacidad, métodos, instalaciones)

9) Habilitación otorgada por la autoridad local para la operación

10) Registro de Operaciones Permanentes

ANEXO III

INFORME DE CIERRE DE LAS OPERACIONES

Deberá contener:

1) Monitoreos realizados

2) Certificado de Destrucción de Residuos

3) Estado ambiental final del área afectada por las operaciones

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 190/99

Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos de la República Argentina en Euros 100.000.000 8% 1999-2002" con fecha 19 de marzo de 1999.

Bs. As., 17/3/99

VISTO, el Expediente Nº 173-000099/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 102 de fecha 22 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000,-).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 102/99, se emitieron los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 100.000.000 8% 1999-2002" con vencimiento el 25 de febrero del 2002 por un monto de VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000,-).

Que se ha recibido de CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y BANCA PROFILO S.P.A. una propuesta para efectuar la ampliación de los instrumentos de deuda pública mencionados anteriormente por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 50.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para dicha ampliación.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 100.000.000 8% 1999-2002" con fecha 19 de marzo de 1999. La ampliación se colocará a CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y BANCA PROFILO S.P.A. de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto de la ampliación: VALOR NOMINAL EUROS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 50.000.000,-).

Fecha de desembolso: 19 de marzo de 1999.

Fecha de vencimiento: 25 de febrero de 2002.

Plazo: TRES (3) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del OCHO POR CIENTO (8,-%) pagadera anualmente.

Precio de la ampliación: CIEN POR CIENTO (100,-%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (98,25%) más intereses corridos.

Intereses corridos: el monto total de intereses corridos que recibirá la REPUBLICA ARGENTINA desde el 25 de febrero de 1999 hasta el 19 de marzo de 1999 es de EUROS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO (EUROS 241.095,-).

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 102 de fecha 22 de febrero de 1999 y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Cáceres.

Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

ZONAS DE SEGURIDAD

Resolución 361/99

Deléganse funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de determinados pasos de frontera, en Oficiales Jefes de Prefectura Naval Argentina.

Bs. As., 9/3/99

VISTO los Decretos Nº 2086 del 18 de julio de 1977, y Nº 1410 del 03 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2086/77 designa al Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, como Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los pasos fronterizos internacionales habilitados.

Que el artículo 16 del Decreto Nº 1410/96 designa Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad al Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 19 del Decreto Nº 1410/96 faculta al Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, en su carácter de Coordinador General Intersectorial, a delegar funciones de coordinación intersectorial de los pasos de frontera, establecidas en el Decreto Nº 2086/77, a Oficiales Jefes de Prefectura Naval Argentina.

Que la Prefectura Naval Argentina ante el recambio de Jefaturas de Unidades que se produce anualmente y en cumplimiento del Art. 2º Inc. b) del Decreto Nº 2086/77, ha remitido a esta Secretaría de Seguridad Interior la relación de los Oficiales Jefes propuestos para desempeñarse como Coordinadores Zonales Intersectoriales.

Que es procedente efectuar tal designación y comunicarla a los fines de su debida difusión entre las autoridades locales y los funcionarios de los organismos que operan en el paso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL
DE ZONAS DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en los Jefes de Prefectura Naval que se mencionan a continuación, las funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de los pasos de frontera comprendidos en sus respectivas jurisdicciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1410/96.

— Paso Puerto Itatí: Prefecto Julio César SOTO —Subprefectura Itatí—

— Pasos Puerto Formosa, Puerto Tte. Gral. I. Fotheringham: Prefecto Principal Gabino Oscar GONZALEZ —Prefectura Formosa—

— Pasos Puerto Pilcomayo, Puerto Bouvier: Prefecto Alejandro Enrique LEGNANI —Subprefectura Pilcomayo—

— Paso Puerto Corrientes: Prefecto Principal Ricardo Alberto INSAURRALDE —Prefectura Corrientes—

— Paso Puerto Paso de la Patria: Prefecto José Luis Ramón RIVAS —Subprefectura Paso de la Patria—

— Pasos Puerto Bermejo, Puerto Las Palmas: Oficial Principal Néstor Fabián IRRAZABAL. —Destacamento Reforzado Puerto Bermejo—

— Paso Puerto Monte Caseros: Prefecto Sergio José GAETAN —Subprefectura Monte Caseros—

— Paso Puerto Yapeyú: Prefecto Carlos Edgardo AGUIRRE —Subprefectura Yapeyú—

— Pasos Puerto Alvear, Puerto La Cruz: Prefecto Enrique Alberto COSTA —Subprefectura Alvear—

— Pasos Puerto Santo Tomé, Puerto Hormiguero: Prefecto Saúl PAZ FUENTES —Prefectura Santo Tomé—

— Paso Puerto Garruchos: Prefecto Héctor Narciso RUPEREZ —Subprefectura Garruchos—

— Paso Puerto Guazú—Guazucito: Prefecto Jorge Rodolfo WEISS —Subprefectura Guazú —Guazucito—

— Paso Puerto Paranacito: Prefecto Sergio Gustavo SILVA —Subprefectura Paranacito—

— Pasos Puerto Concordia, Puerto Luis: Prefecto Horacio Andrés DA SILVA —Prefectura Concordia—

— Paso Puerto Concepción del Uruguay: Prefecto Principal Miguel Aníbal VIOLA —Prefectura Concepción del Uruguay—

— Pasos Puerto Federación, Puerto Santa Eloisa: Prefecto Jorge Alberto MARTINEZ —Subprefectura Federación—

— Paso Puerto Boca del Gualeguaychú: Prefecto Carlos Alberto MAGGI —Subprefectura Gualeguaychú—

— Pasos Puerto Ita Ibaté, Puerto Yahapé: Prefecto Jorge Nelson BLATI —Subprefectura Ita Ibaté—

— Pasos Puerto Ituzaingó, Puerto San Antonio de Apipé: Prefecto Juan José CASTILLO —Subprefectura Ituzaingó—

— Pasos Puerto Posadas, Puerto Maní, Puerto Oasis, Puerto San Ignacio, Puerto Candelaria, Puerto Santa Ana: Prefecto Principal Rubén Eduardo DI-MEGLIO —Prefectura Posadas—

— Pasos Puerto Libertador Gral. San Martín, Puerto Garuhapé, Puerto Mineral, Puerto Paranay: Prefecto Marcos Nazareno CARRILLO —Subprefectura Libertador Gral. San Martín—

— Pasos Puerto Eldorado, Puerto Montecarlo, Puerto Mado, Puerto Piray, Puerto Pinares, Puerto Victoria: Prefecto Gustavo Jorge KOPLIN —Subprefectura Eldorado—

— Pasos Puerto Iguazú, Puerto Andresito, Puerto Wanda, Puerto Libertad: Prefecto Principal Francisco Guillermo FERRERO —Prefectura Iguazú—

— Pasos Puerto Paso de la Barca, Puerto San Isidro, Puerto Santa María: Prefecto Principal Roberto Oscar PEREZ —Prefectura San Javier—

— Paso Puerto Almanza: Prefecto Mayor Jorge Alfredo ROSSI —Prefectura Ushuaia—

Art. 2º — Los Coordinadores Zonales Intersectoriales regirán el desempeño de su cargo sobre la base de dicho Decreto y de las normas impartidas al respecto que orientan y especifican sus tareas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese en esta Secretaría de Seguridad Interior. — Miguel A. Toma.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 181/99

Establécense medidas que permiten la instrumentación de la reducción arancelaria para bienes de capital y de informática y telecomunicaciones, tanto bienes finales como partes, que no se producen en el MERCOSUR, en los términos de la Resolución Nº 19/99-MEYOSP.

Bs. As., 18/3/99

VISTO el Expediente Nº 061-000046/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar las medidas que permitan la instrumentación de la reducción arancelaria para los bienes de capital y de informática y telecomunicaciones, tanto bienes finales como partes, que no se producen en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en los términos de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El beneficio instituido por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 alcanzará a:

a) Bienes de capital, de informática y telecomunicaciones, completos, que sean afectados a la realización de un proceso productivo o a la prestación de un servicio.

b) Partes.

b.1.) Partes que se destinen a bienes de capital, informática y telecomunicaciones, como componentes de la línea de producción y/o para la prestación de servicios de la empresa solicitante.

b.2) Partes que se destinen a la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones de acuerdo con programas de fabricación proyectados.

En todos los casos los bienes a importarse bajo este régimen deberán estar comprendidos en los Anexos VI o VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Las Entidades Empresarias a las que alude el Artículo 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, que quieran acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la norma citada, deberán realizar las presentaciones de las solicitudes correspondientes, acompañadas por el Formulario de Información Básica que se detallan en las CUATRO (4) planillas, que como Anexos I y II forman parte de la presente resolución.

Dichas presentaciones podrán ser también efectuadas por empresas no asociadas a las Entidades Empresarias en casos excepcionales y por razones debidamente fundadas. Corresponderá a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS evaluar las razones invocadas.

Art. 3º — El trámite a que alude lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente resolución deberá iniciarse ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avda. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 6, en original y UNA (1) copia, dirigido a la Dirección de Importaciones de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, la que deberá evaluar la presentación y si correspondiere, los casos excepcionales mencionados en el Artículo precedente en un plazo de VEINTE (20) días corridos contados desde la recepción de la misma y remitirla a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99. Asimismo remitirá copia de la presentación a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a efectos de su intervención en la operatoria.

Art. 4º — Una vez recibido el dictamen de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA deberá proceder dentro del plazo de CUARENTA (40) días corridos a convocar mediante resolución a la consulta pública prevista en el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Art. 5º — Vencido el plazo previsto en el Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR remitirá las actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA a los efectos de que en el plazo de VEINTE (20) días corridos dictamine respecto a la conformidad técnica establecida por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 y, en caso de existir oposición a la reducción arancelaria solicitada, dictamine si corresponde o no, hacer lugar a la oposición planteada.

Art. 6º — Una vez recibido el dictamen de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA a que alude el Artículo precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA tendrá un plazo de CUARENTA (40) días corridos para aprobar o modificar mediante resolución, los listados de mercaderías que gozarán del beneficio establecido en el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Art. 7º — La Certificación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, a que alude el Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, se ajustará de acuerdo a lo que establecen las Normas IRAM-IAC-ISO-E de la Serie ISO 9000 o equivalentes con aplicación a gestiones que se relacionen con el proceso al cual se afecte el bien objeto del beneficio.

Art. 8º — A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, las empresas que presenten solicitudes de reducción arancelaria por las operaciones de importación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, completos, de acuerdo al Artículo 1º, inciso a) de la presente resolución por montos superiores al valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U$S 200.000), deberán aportar la documentación que demuestre su situación con respecto al cumplimiento del requisito de obtención de una Certificación de Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad del proceso al cual se afecta el bien objeto del beneficio.

El monto aludido en el párrafo precedente será el resultante de la sumatoria de todos los valores FOB correspondientes a los bienes involucrados en cada uno de los proyectos que conformen el plan anual de inversión.

En el caso de las solicitudes de reducción arancelaria para las mercaderías descriptas en los incisos b.1) y b.2) del Artículo 1º de la presente resolución, no existirá un monto mínimo, por lo cual todas las empresas deberán cumplimentar el requisito del Artículo 7º de la presente resolución.

A los efectos de los beneficios instituidos por el presente régimen, las empresas que ya hayan obtenido la certificación aludida, podrán hacer valer la misma siempre que el bien a importar se incorpore al proceso para el cual se ha certificado la norma de calidad referida.

Art. 9º — A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, las empresas beneficiarias deberán presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, dentro de los DIECIOCHO (18) meses, prorrogables por otro período de SEIS (6) meses, a partir de la fecha de la solicitud de destinación para consumo del bien objeto del beneficio, la correspondiente certificación a que alude el Artículo 7º de la presente resolución.

Dicha documentación deberá ser extendida por un Ente Certificador Acreditado en los términos del Decreto Nº 1474/94 y/o aceptado por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.

Art. 10. — La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA emitirá, cuando corresponda, "Notificaciones de Cumplimiento" del requisito de acreditación de la norma de calidad, que la empresa solicitante deberá presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a los efectos de poder efectivizar la destinación de importación para consumo de la mercadería.

Art. 11. — Una vez cumplimentado lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 y en el Artículo 10 de la presente resolución, a requerimiento de la empresa solicitante, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR podrá emitir un comprobante de trámite, de carácter nominado e intransferible, a los efectos de la importación de los bienes a que hacen referencia los incisos a) y b.1) del Artículo 1º de la presente resolución.

Dicho comprobante tendrá validez en la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por un plazo de SEIS (6) meses contados desde la fecha de su emisión y sólo en caso de que el interesado constituya ante dicho Organismo una garantía por la diferencia del monto correspondiente al derecho de importación vigente y el resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99. La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR podrá, a pedido fundado del interesado, prorrogar el plazo mencionado por un período no mayor a SEIS (6) meses.

En caso de otorgarse el beneficio corresponderá la devolución de la garantía, mientras que si se resolviera la denegatoria deberá ejecutarse la garantía prevista.

Art. 12. — A los efectos de facilitar la continuidad del seguimiento de las importaciones de los bienes sujetos al beneficio y realizar revisiones periódicas de los listados aludidos en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, remitirá a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, informes mensuales, por importador, monto FOB y posición arancelaria, detallando las mercaderías que se importaron en forma definitiva al amparo del presente régimen.

Si al momento del dictado de la norma que implique la revisión de los listados aludidos en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, se encontraran mercaderías en alguna de las situaciones previstas a continuación, se mantendrá la vigencia del beneficio instituido por el Artículo 1º de la mencionada norma por un plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la resolución modificatoria que implique la revocación del beneficio:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargada en el respectivo medio de transporte;

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero;

c) Que las importaciones se hallen amparadas por carta de crédito irrevocable constituida con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la resolución modificatoria que implique la revocación del beneficio.

Art. 13. — Las infracciones o incumplimiento de las condiciones dispuestas en el presente régimen obligará a los beneficiarios a reintegrar al fisco el importe correspondiente a los tributos no ingresados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, sin perjuicio de que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS pudiera decidir la aplicación de las sanciones previstas en el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) en el caso de corresponder.

Art. 14. — La mercadería que obtuviera los beneficios de la reducción arancelaria en los supuestos de los incisos a) y b.1) del Artículo 1º de la presente resolución estará sometida al régimen de comprobación de destino conforme al Artículo 14 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, por el término de DOS (2) años. Dicha comprobación será ejercida por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

En el caso de la mercadería comprendida en el inciso b.2) del Artículo 1º de la presente resolución la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA implementará el procedimiento y los mecanismos de contralor, respecto a los programas de fabricación presentados.

Art. 15. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependientes de esta Secretaría, para dictar normas complementarias conducentes a una mayor efectividad en la operatoria del presente régimen.

Art. 16. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 181/99

FORMULARIO DE INFORMACION BASICA PARA SOLICITUDES DE REDUCCION ARANCELARIA DE BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DEL ARTICULO 1º, INCISOS A) Y B.1)

1) Datos de la Entidad Empresaria/Empresa

1.1 - Nombre de la Entidad Empresaria presentante:

1.2 - Nombre de la empresa que proyecta la inversión:

1.3 - Dirección de la empresa:

1.4 - Teléfono:

1.5 - Fax:

1.6 - Persona de contacto:

2) Caracterización del producto

2.1 - Descripción Técnica:

2.2 - Marca, Modelo y Versión:

2.3 - Valor F.O.B. (adjuntar factura proforma):

2.4 - Origen:

2.5 - Posición Arancelaria en la N.C.M.:

3) Bibliografía Técnica

Se presentará literatura técnica consistente en memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías, etc., que deberá estar traducida, en todos los casos, al idioma español.

4) Otras informaciones relevantes

4.1 - Indicación del proceso productivo y/o prestación de servicio al cual se afectará el bien.

4.2 - Proyección anual de los bienes que serán importados con la reducción arancelaria para el proyecto en cuestión con el monto FOB total.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 181/99

FORMULARIO DE INFORMACION BASICA PARA SOLICITUDES DE REDUCCION ARANCELARIA DE PARTES DE BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DEL ARTICULO 1º, INCISO B.2)

1) Datos de la Entidad Empresaria/Empresa

1.1 - Nombre de la Entidad Empresaria presentante:

1.2 - Nombre de la empresa que proyecta la inversión:

1.3 - Dirección de la empresa:

1.4 - Teléfono:

1.5 - Fax:

1.6 - Persona de contacto:

2) Caracterización del producto

2.1 - Descripción Técnica:

2.2 - Marca, Modelo y Versión:

2.3 - Valor F.O.B. (adjuntar factura proforma):

2.4 - Origen:

2.5 - Posición Arancelaria en la N.C.M.:

3) Bibliografía Técnica

Se presentará literatura técnica consistente en memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías, etc., que deberá estar traducida, en todos los casos, al idioma español.

4) Programa de producción anual.

EMPRESA:
FECHA:

ITEM Nº	DESCRIPCION DEL BIEN DE CAPITAL, DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES	PRODUCCION ANUAL (CANTIDAD DE UNIDADES)		TOTAL DE UNIDADES A FABRICAR
		Unidades a fabricar en el 1er semestre	Unidades a fabricar en el 2do semestre	

5) Planilla de importación de partes correspondientes a un bien de capital, de informática y/o telecomunicaciones

EMPRESA:
FECHA:

ITEM Nº

BIEN DE CAPITAL, DE INFORMATICA Y/O TELECOMUNICACIONES: (descripción, marca, modelo y versión).

N.C.M.:

DESCRIPCION DE LAS PARTES A IMPORTAR	POSICION N.C.M.	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD	
			EN UNIDADES	EN VALOR FOB (U$S)
VALOR FOB TOTAL (U$S)				

6) Planilla consolidada de importación de partes correspondientes a más de un bien de capital, informática y/o telecomunicaciones.

EMPRESA:
FECHA:

ITEM Nº	DESCRIPCION DEL BIEN DE CAPITAL, INFORMATICA Y/O TELECOMUNICACIONES	N.C.M.	VALOR FOB TOTAL (U$S) DE PARTES
VALOR FOB-TOTAL GENERAL (U$S):			

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4733/99

Modificación de la Resolución Nº 869/98, referente a Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado. Atribúyense porciones espectrales comprendidas en determinadas bandas al servicio fijo con categoría primaria. Derógase la Resolución Nº 1404/98.

Bs. As., 17/3/99

VISTO: el Expediente 2814/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, referente al Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado, y

CONSIDERANDO

Que existe una necesidad creciente de bandas de frecuencias para acceso fijo inalámbrico, originada en el aumento de la demanda para prestación en competencia de una multiplicidad de servicios a través del acceso local de abonado.

Que el encauzamiento de las múltiples necesidades de los usuarios en bandas de uso comunitario, aumenta sustancialmente el aprovechamiento del espectro radioeléctrico y constituye un paso esencial en la administración del mismo.

Que la identificación de bandas apropiadas para acceso fijo inalámbrico se ha consolidado como una de las principales actividades de los foros internacionales de radiocomunicaciones, resultando de especial importancia la desarrollada por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 (CMR-97) de la UIT, así como el aporte de la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) donde tal identificación constituye una tarea permanente.

Que, relacionado con lo anterior, se han producido enormes avances tecnológicos en el aprovechamiento del espectro, que van desde el desarrollo del equipamiento de radiocomunicaciones para operación en ondas milimétricas, asociados con más eficientes métodos de modulación y de acceso múltiple, hasta la incorporación de técnicas de transmisión a altas velocidades de una amplia gama de servicios multimedios, como en el caso de ATM (Asynchronous Transfer-Mode) reservado en un principio solamente para aplicación en redes de fibra óptica.

Que la Argentina preside dentro del Comité Consultivo Permanente III (CCPIII-CITEL), el grupo de Trabajo sobre Sistemas Inalámbricos de Banda ancha en frecuencias superiores a 20 GHz, además de integrar como correlator el Grupo de Trabajo sobre Sistemas Fijos de Alta Densidad para preparación de la CMR-2000.

Que la Administración de Estados Unidos ha atribuido al Servicio Fijo las bandas 24,25 - 24,45 y 25,05 - 25,25 GHz, canalizadas en 5 sub-bandas, para los denominados "DEMS" (Digital Electronic Message Service).

Que en la CCPIII de CITEL se han aportado documentos con propuestas de Recomendación sobre uso de dichas bandas para sistemas de acceso fijo inalámbrico (Lima, septiembre de 1998).

Que existe equipamiento disponible en el mercado para operación en el rango de 24 GHz.

Que, por otra parte, la disposición de bandas del rango de 37 a 40 GHz, destinada por la Resolución SC Nº 869/98 a Sistemas Fijos de Alta Densidad (SFAD), es susceptible de optimización, superando ciertos desajustes originados en el proceso histórico de su canalización.

Que las modificaciones pertinentes relativas a lo antedicho cuentan con el consenso de las empresas involucradas.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribúyense las porciones espectrales comprendidas entre 24,25 y 24,45 GHz, y entre 25,05 y 25,25 GHz al servicio fijo con categoría primaria.

Art. 2º — Agrégase como Anexo IV de la Resolución SC Nº 869 /98, referente a Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado, la tabla de disposición de bandas que figura como Anexo I de la presente, correspondientes a los segmentos espectrales enunciados en el Artículo 1º.

Art. 3º — Derógase la Resolución SC Nº 1404/98.

Art. 4º — Sustitúyese la disposición de sub-bandas destinadas a los Sistemas Fijos de Alta Densidad, comprendidos en el rango de 37 a 40 GHz, del punto 2.2. del Anexo II de la Resolución SC Nº 869/98, por la contenida en el Anexo II de la presente.

Art. 5º — La asignación de las bandas de frecuencias enumeradas en los Artículos 2º y 4º deberán cumplir con los requisitos y procedimientos contenidos en el Anexo III de la Resolución SC Nº 869/98.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

BANDA DE 24,25 a 24,45 y 25,05 a 25,25 GHz

BANDAS de 40 MHz	LIMITES DE LA BANDA (GHz)	
BANDAS A-A'	24,25-24,29	25,05-25,09
BANDAS B-B'	24,29-24,33	25,09-25,13
BANDAS C-C'	24,33-24,37	25,13-25,17
BANDAS D-D'	24,37-24,41	25,17-25,21
BANDAS E-E'	24,41-24,45	25,21-25,25

ANEXO II

BANDA DE 37 a 40 GHz

	BANDA 37/40 GHz			
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
BANDA A	37,140 GHz	37,240 GHz	37,840 GHz	37,940 GHz
BANDA B	37,240 GHz	37,340 GHz	37,940 GHz	38,040 GHz
BANDA C	38,600 GHz	38,700 GHz	39,300 GHz	39,400 GHz
BANDA D	38,700 GHz	38,800 GHz	39,400 GHz	39,500 GHz
BANDA E	39,100 GHz	39,200 GHz	39,800 GHz	39,900 GHz
BANDA F	39,200 GHz	39,300 GHz	39,900 GHz	40,000 GHz
BANDA G	37,340 GHz	37,440 GHz	38,040 GHz	38,140 GHz
BANDA H	37,440 GHz	37,540 GHz	38,140 GHz	38,240 GHz
BANDA I	38,240 GHz	38,340 GHz	39,500 GHz	39,600 GHz
BANDA J	38,340 GHz	38,440 GHz	39,600 GHz	39,700 GHz
BANDA K	38,440GHz	38,540 GHz	39,700 GHz	39,800 GHz
BANDA L	37,540 GHz	37,618 GHz	38,800 GHz	38,878 GHz

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 48/98

En la edición del 2 de octubre de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron en el Anexo I, en el cuadro correspondiente a COMPONENTES DEL SELLO CLAVE, los siguientes errores de imprenta:

En el mes de febrero, en la columna 1,

DONDE DICE: MS

DEBE DECIR: NS

En el mes de septiembre, en la columna 12,

DONDE DICE: RS

DEBE DECIR: XS

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 489/99

En la edición del 12 de marzo de 1999, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el tercer Considerando,

DONDE DICE: "…sea éste un país signatario a un tercer país."

DEBE DECIR: "…sea éste un país signatario o un tercer país."



DISPOSICIONES

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 7/99

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimientos 18 de Junio de 1999, 17 de Septiembre de 1999 y 17 de Marzo del 2000.

Bs. As., 15/3/99

VISTO, el artículo Nro. 7 de la Ley Nº 25.064, el artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo 7º de la LEY Nº 25.064 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 18 de Junio de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000), LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 17 de Septiembre de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (U$SVN 425.000.000) y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 17 de Marzo del 2000 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$SVN 550.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 19 de Marzo de 1999.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91), CIENTO OCHENTA Y DOS (182) y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de U$S 1.000.-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05%, 0,10% y 0,20% respectivamente sobre el valor nominal adjudicado.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 16 de Marzo de 1999.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Horacio H. Muscia.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

(DECRETO Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación correspondientes a la:

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

* DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (NIVEL I)

* DIRECTOR NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO (NIVEL I)

* TESORERO GENERAL DE LA NACION (NIVEL I)

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

* DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL (NIVEL I)

Requisitos: Edad no inferior a 35 años. Título: Universitario, egresado de las carreras de Contador Público, Abogado, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía o equivalente. Experiencia: de acuerdo con lo solicitado en el perfil.

Remuneración: NIVEL I: $ 5.880.

Informes e inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 3º Piso, Oficina 309, Capital Federal, del 5 al 9 de abril de 1999, de 11:00 a 15:00 horas.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o Fax al Nº 4349-5299. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 22/3 Nº 270.602 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 128/99 (D.P.) de fecha 15/03/99

Bs. As., 16/3/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

— REGION MENDOZA

Fecha de cierre: 07/05/99.

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 22/3 Nº 270.762 v. 24/3/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Bs. As., 3/3/99

VISTO la resolución Nº 70 del 26 de mayo de 1998 por la que se dispuso la prohibición del uso de embarcaciones a motor en todos los ríos y arroyos situados en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, cuyas actuaciones corren por expediente Nº 825/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Delegación Regional Patagonia en su informe Nº 26/99, advierte que en la parte dispositiva del acto administrativo mencionado no se previó su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo prevé el artículo 103º del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 t.o. 1883/91).

Que la Dirección de Administración señala que el Boletín Oficial de la Nación para publicar un acto administrativo, impone como requisito que en dicho acto se encuentre expresamente ordenada su publicación a través de esa entidad.

Que por tanto, corresponde subsanar la involuntaria omisión incurrida en la resolución Nº 70/98, disponiendo su publicación conforme lo prescripto en la reglamentación vigente.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso w) de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase el artículo 3º de la resolución Nº 70 de fecha 26 de mayo de 1998, en cuanto a que corresponde la publicación de la misma en el Boletín Oficial con transcripción íntegra de su texto, conforme el artículo 103 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1883/91).

ARTICULO 2º — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Comuníquese a todas las Intendencias y a las Delegaciones Regionales. Tome conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas y las Direcciones de Coordinación Operativa y de Asuntos Jurídicos, y gírese a la Dirección de Administración para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Cumplido, agréguese al expediente Nº 825/97. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio.

e. 22/3 Nº 270.763 v. 22/3/99

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución Nº 33

Bs. As., 3/3/99

VISTO la Resolución H.D. Nº 174/98, mediante la cual se aprueba la normativa transitoria "SOLICITUD DE PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION TECNICA POR PARTE DE PROPIETARIOS, CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS FEHACIENTEMENTE ACREDITADOS, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa introduce una serie de modificaciones a las reglamentaciones vigentes, referidas a la construcción de nuevas obras por parte de terceros, en jurisdicción de esta Administración.

Que, habiendo sido designado recientemente el Director de la Dirección de Obras e Inversión Pública, Arq. Gonzalo DE ESTRADA, resulta aconsejable requerirle un nuevo análisis de la reglamentación señalada.

Que, por tal motivo, es propicio suspender los alcances de la referida Resolución por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, a efectos de que la citada Dirección presente en dicho plazo una nueva propuesta para obras de terceros, que cumpla con las necesidades que dieran fundamento a su dictado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender los alcances de la Resolución H.D. Nº 174/98 por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determinar que en el plazo establecido en el artículo precedente, la Dirección de Obras e Inversión Pública deberá presentar una nueva propuesta para el tratamiento de obras de terceros.

ARTICULO 3º — Regístrese; dése al Boletín Informativo. A través de la Dirección de Administración publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Comuníquese a todas las Intendencias y Delegaciones Regionales. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Interior, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Administración, de Coordinación Operativa, de Aprovechamiento de Recursos, de Obras e Inversión Pública y de Asuntos Jurídicos. Cumplido, y con las debidas constancias, archívese. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio.

e. 22/3 Nº 270.764 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta Nº 27

Bs. As., 5/3/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 141 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 del 14 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, se dispone que la selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 141/96 se homologaron y reasignaron niveles de Funciones Ejecutivas de la entonces SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79/98 se incorporaron, homologaron y reasignaron niveles de Funciones Ejecutivas de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta pertinente proceder a la cobertura de diversos cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para los cargos con Funciones Ejecutivas dependientes de la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL que figuran como Anexo I, a la Doctora Luisa MONTUSCHI (L.C. Nº 5.459.006), al Doctor Adrián GUISSARRI (L.E. Nº 4.291.867), al Doctor Javier ORTIZ BATALLA (D.N.I. Nº 13.244.866), al Doctor Mario VICENS (D.N.I. Nº 10.043.630) y al Doctor Juan Carlos de PABLO (L.E. Nº 4.425.124).

ARTICULO 2º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para los cargos dependientes de la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL que figuran como Anexo II, a la Doctora Ana María MARTIRENA-MANTEL (L.C. Nº 1.428.337), al Doctor Adrián GUISSARRI (L.E. Nº 4.291.867), al Doctor Jorge AVILA (D.N.I. Nº 10.999.384), al Doctor Mario VICENS (D.N.I. Nº 10.043.630) y al Doctor Juan Carlos de PABLO (L.E. Nº 4.425.124).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL DE FUNCION
SECRETARIA DE PROGRAMACION	EJECUTIVA
ECONOMICA Y REGIONAL	
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA	
DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES	
Director Nacional de Cuentas Nacionales	I
Director de Consumo, Inversión y Sector Externo	III

ANEXO II

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL DE FUNCION
SECRETARIA DE PROGRAMACION	EJECUTIVA
ECONOMICA Y REGIONAL	
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE	
POLITICAS MACROECONOMICAS	
Director de Información y Coyuntura	III
Director de Modelos y Proyecciones	III

e. 22/3 Nº 270.485 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 317

Bs. As., 9/3/99

VISTO el Expediente Nº 001-005528/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 50 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 6 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 50 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 6 de enero de 1995 establece la conclusión de la liquidación de la SOCIEDAD INTERAMERICANA DE MAQUINARIAS S.A. - SIAM S.A. y declara transferidos sus activos y pasivos contingentes al ESTADO NACIONAL.

Que a fs. 10 del Expediente del VISTO, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA cancela, con fecha 23 de marzo de 1995, la personería jurídica de la empresa liquidada.

Que las acciones de la citada ex Sociedad, que en virtud del Decreto Nº 1664 de fecha 22 de agosto de 1991 fueran adquiridas por el ESTADO NACIONAL, se encuentran depositadas en cuentas abiertas en la CAJA DE VALORES S.A.

Que a fojas 27 del Expediente del VISTO, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS recomienda el dictado de un Acto Ministerial que resuelva sobre la destrucción de los títulos en cuestión, toda vez que habida cuenta del estado de la citada SIAM S.A., aquéllos carecen de valor.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que instruya a la CAJA DE VALORES S.A. a la destrucción de las acciones cartulares de la ex-SOCIEDAD INTERAMERICANA DE MAQUINARIAS S.A. - SIAM S.A., conforme al artículo 39 del Reglamento Operativo de la Caja de Valores S.A. aprobado por la Resolución Nº 5205/81 de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 2º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el cierre de las cuentas abiertas en la CAJA DE VALORES S.A. donde se encuentran depositadas las acciones de la mencionada ex Sociedad.

ARTICULO 3º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el contralor de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 22/3 Nº 270.290 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DE PENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500001735	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0409/1999	BANCO DE GALICIA Y BS. AS. SA
30500010912	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0403/1999	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
30500235566	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0439/1999	ANGEL ESTRADA Y CIA S.A.
30500527230	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0408/1999	PHILIPS ARGENTINA S.A.DE LAMPA
30500681973	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0430/1999	GLAXO WELLCOME S.A.
30500858628	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0387/1999	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
30501317019	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0395/1999	INSTITUTO SIDUS I.C.S.A.
30502245399	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0377/1999	ESUCO S.A.
30502590568	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0406/1999	STORK MSW S.A.
30504163543	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0429/1999	PIERO S.A.I.C.
30515608210	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0388/1999	LABORATORIOS NORTHIA SACIFIA
30525733870	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0378/1999	PRICE WATERHOUSE & CO
30527444280	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0427/1999	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I.
30535621159	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0424/1999	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
30546228963	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0404/1999	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRAN
30546764040	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0369/1999	NESTLE ARGENTINA S.A.
30574304292	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0428/1999	ECADAT S.A.
30575735734	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0376/1999	SANEAMIENTO Y URBANIZACION SA
30577935935	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0377/1999	SONDA COMPUTACION S.A.
30604356772	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0391/1999	ELF LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
30626428009	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0394/1999	S D SOCIEDAD ANONIMA
33538766769	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0390/1999	IGARRETA S.A.C.I.
30640142673	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0383/1999	ORACLE ARGENTINA S.A.
30678571888	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0401/1999	EG3 S.A.

C.P. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 22/3 Nº 271.012 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041003538	050	AGENCIA NRO 50	050/0066/1999	NOUGUES RODOLFO ANTONIO
20043967755	051	AGENCIA NRO 51	051/0043/1999	JAUREGUI RAMON GUILLERMO
20045183301	050	AGENCIA NRO 50	050/0070/1999	VILLAGARCIA, SERGIO ARTURO
20046004788	050	AGENCIA NRO 50	050/0065/1999	CORACH JORGE EDUARDO
20078317621	051	AGENCIA NRO 51	051/0042/1999	ELISSETCHE OSVALDO
20084799824	006	AGENCIA NRO 6	006/0027/1999	LEMBO NORBERTO ANDRES
20120097238	006	AGENCIA NRO 6	006/0026/1999	LEONE OSCAR ARNALDO
20120820975	046	AGENCIA NRO 46	046/0047/1999	MULTEDO ALEJANDRO HORACIO
20134280914	050	AGENCIA NRO 50	050/0069/1999	MARCELO JAVIER NEBBIA
20928901042	005	AGENCIA NRO 5	005/0108/1999	CARMELO CARUSO
20932903505	005	AGENCIA NRO 5	005/0115/1999	TRINIDAD BAEZ JORGE AQUILES
27044086803	007	AGENCIA NRO 7	007/0020/1999	GIUSSI, MARIA ESTER
27182050984	006	AGENCIA NRO 6	006/0028/1999	FUENTES CLAUDIA GABRIELA
27205679427	009	AGENCIA NRO 9	009/0041/1999	CASTIGLIONE, ELIZABETH
30504415747	049	AGENCIA NRO 49	049/0038/1999	CALCATERRA S.A.C.I.F.I Y C.
30507064538	005	AGENCIA NRO 5	005/0113/1999	TRANSPORTES FLUVIALES JILGUERO
30516782362	043	AGENCIA NRO 43	043/0038/1999	EDICIONES SANTILLANA S.A.C.I.
30522790709	007	AGENCIA NRO 7	007/0024/1999	SUP MAC S.R.L.
30525356481	050	AGENCIA NRO 50	050/0073/1999	QUIMICA EROVNE S.A.
30535592833	005	AGENCIA NRO 5	005/0073/1999	EDITORIAL TROQUEL S.A.
30541583420	005	AGENCIA NRO 5	005/0105/1999	MATTINA HNOS. S.A.C.I.A.N.
30547886751	007	AGENCIA NRO 7	007/0021/1999	LUIS B. TURRI Y CIA. S.R.L.
30555398766	010	AGENCIA NRO 10	010/0055/1999	GROVECOR S.R.L.
30560955460	046	AGENCIA NRO 46	046/0046/1999	AQUIFUND SA
30568366006	050	AGENCIA NRO 50	050/0068/1999	ITECNA S.A.
30580229200	010	AGENCIA NRO 10	010/0050/1999	HIDRACO S.A.
30580337577	007	AGENCIA NRO 7	007/0023/1999	SISTEMAS ANALITICOS S.A.
30580556635	010	AGENCIA NRO 10	010/0045/1999	SCI SIST.,COMP., E INFOR. S.A.
30590899026	050	AGENCIA NRO 50	050/0079/1999	AERONAUTICA FRANCESA S.A.
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/0037/1999	OLAZUL S.A.
30607609809	050	AGENCIA NRO 50	050/0076/1999	TUDER S.A.
30609373020	005	AGENCIA NRO 5	005/0109/1999	DROGUERIA LIBERTAD S.A.
30619261921	008	AGENCIA NRO 8	008/0053/1999	ARNAVAL S.A.
30625195353	049	AGENCIA NRO 49	049/0044/1999	CITARELLA S.A.
30628559585	007	AGENCIA NRO 7	007/0029/1999	MOBIRA S.A.
30630535596	010	AGENCIA NRO 10	010/0060/1999	LUNADA S.A.
30633361998	010	AGENCIA NRO 10	010/0062/1999	PARMALAT ARGENTINA S.A.
30640278230	049	AGENCIA NRO 49	049/0036/1999	LEVI MINOND S.R.L.
30642580457	048	AGENCIA NRO 48	048/0042/1999	CRISTACOL S.A.
30642606774	007	AGENCIA NRO 7	007/0026/1999	DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L.
30646127064	049	AGENCIA NRO 49	049/0035/1999	PINTURERIA DEL FONDO S.A.
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/0110/1999	PRO MED INTERNACIONAL S.A.
30651059204	048	AGENCIA NRO 48	048/0041/1999	RYACO S.A.
30651652479	050	AGENCIA NRO 50	050/0080/1999	SEAT S.R.L.
30659199811	050	AGENCIA NRO 50	050/0074/1999	BECHER LICHTENSTEIN Y ASOC.
30661765859	008	AGENCIA NRO 8	008/0066/1999	GARCIA CORADO Y ASOCIADOS S.A.
30662016582	010	AGENCIA NRO 10	010/0056/1999	NAVISERV S.A.
30677273794	010	AGENCIA NRO 10	010/0033/1999	SERVICOM ARGENTINA S.R.L.
30678619384	049	AGENCIA NRO 49	049/0045/1999	AMERICAN SCREW DE ARGENTINA SA
30678761709	046	AGENCIA NRO 46	046/0044/1999	CENTRO PUB.EDUC.Y MAT.DID.SRL
30679133019	046	AGENCIA NRO 46	046/0049/1999	FOT 3 SRL
30679218707	043	AGENCIA NRO 43	043/0032/1999	DEL MAR TRANSPORT S.R.L.
30682106472	005	AGENCIA NRO 5	005/0107/1999	LEZAMA CONSTRUCCIONES S.A.
30682544143	007	AGENCIA NRO 7	007/0022/1999	INTECH S.A.
30688378407	008	AGENCIA NRO 8	008/0054/1999	AEROBUS S.R.L.
30688520696	007	AGENCIA NRO 7	007/0028/1999	F & G MEDEX ARGENTINA S.A.
30692302598	051	AGENCIA NRO 51	051/0001/1999	SAS INSTITUTE ARGENTINA S.A.
30693144856	010	AGENCIA NRO 10	010/0043/1999	DULCES MARILA S.A.
30694504465	046	AGENCIA NRO 46	046/0048/1999	SOFTIME SRL
30694606691	007	AGENCIA NRO 7	007/0025/1999	CORALINO S.A.
30700897237	010	AGENCIA NRO 10	010/0048/1999	NEW CENTURY S.A.
30700898772	010	AGENCIA NRO 10	010/0049/1999	ARGENFOUND S.R.L.
33522512279	010	AGENCIA NRO 10	010/0052/1999	KION S.A.I.C.
33527019759	005	AGENCIA NRO 5	005/0111/1999	EDITORIAL SUDAMERICANA S.A.
33546339829	043	AGENCIA NRO 43	043/0035/1999	DOTA S.A. DE TRANSPORTE AUTOM.
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/0036/1999	VICLA S.A.
33606072169	008	AGENCIA NRO 8	008/0063/1999	SERVICINTAS S.A.
33633510119	051	AGENCIA NRO 51	051/0047/1999	PHOENIX AVIATION S.A
33642607079	007	AGENCIA NRO 7	007/0027/1999	FERROMAR S.R.L.
33657139349	046	AGENCIA NRO 46	046/0045/1999	BAITHAUS SRL
33680798139	010	AGENCIA NRO 10	010/0035/1999	SERVINAVAL S.R.L.
33691544619	049	AGENCIA NRO 49	049/0041/1999	PROCOMP ARGENTINA S.A.
33696868099	010	AGENCIA NRO 10	010/0022/1999	GRACIELA JUAREZ S.R.L.
33701772429	050	AGENCIA NRO 50	050/0071/1999	NALQUEN S.A.
33702234269	043	AGENCIA NRO 43	043/0034/1999	NUDO S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/3 Nº 271.015 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CTA. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68992206-2	INTERNACIONAL DINA S.A.	0	100%

C.P. RAUL A. FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 22/3 Nº 270.774 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66211420-7	MARTIN IRURETA SRL	0	100

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 22/3 Nº 270.775 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68588007-1	GE DE S A	0	100

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 22/3 Nº 270.776 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69555820-8	BASF POLIURETANOS S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 22/3 Nº 270.779 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CTA. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60511854-9	LARRASTEGUI S.R.L.	0	100%

C.P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 22/3 Nº 270.780 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 12º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69101993-0	CARDALDA S.A.	00	100%

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 22/3 Nº 270.782 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-64032478-9	CONCESIONARIA VIAL DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA COVICENTRO S.A.	0	100

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 22/3 Nº 270.783 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA (482) (DT CDIA)

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-03248814-0	DE SAN FELIX, ROSA ELENA FERRARI DE	0	100%

Juez Administrativo: C.P. VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia.

e. 22/3 Nº 270.785 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO CHACABUCO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-11515975-6	NATTI, JOSE MARIA	0	100
20-04703440-0	KENNY CARLOS ALBERTO	0	100
30-50918072-1	SUC. DE NOBLE CAROSELLA (CAROS)	0	100
30-60067289-0	DI MARCO, CARMELO Y DI MARCO O.	0	100
30-62082253-8	FRATTI HECTOR Y FRATTI DANIEL	0	100
30-66500434-8	BLOISE CARLOS Y BLUISE OSCAR	0	100

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 22/3 Nº 270.787 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/8/99.

DISTRITO BRAGADO

CUIT	DENOMINACION	ESTAB.	% DE EXCL.
30-63129384-7	KLEIN, GUSTAVO Y RIVARA, RUBEN	0	100
30-62910772-6	SUC. DE ROMAN ALIANO E HIJOS	0	100

Cont. Públ. GERMAN E. SIERRA, Jefe Distrito Bragado.

e. 22/3 Nº 270.789 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58778632-6	CONINSA S.A.	00	18

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 22/3 Nº 270.791 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69456437-9	MEGADISC SA	00	100,00%

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 22/3 Nº 270.792 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/1999.

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GALLEGOS

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENT. EXCLUSION
30-61872532-0	CERRO VANGUARDIA S.A.	UNICO	100%

OSCAR SALINAS, Jefe de Distrito Río Gallegos.

e. 22/3 Nº 270.795 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68610973-5	CONSTRUMAN SA-FABRICA SRL UTE	0	24%

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 22/3 Nº 270.796 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-5-1999

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68469773-7	SIP S.A.	00	100

Cont. Púb. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 22/3 Nº 270.799 v. 22/3/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6º - RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIFICACIONES.
DEPENDENCIA: GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

En la edición del 8 de febrero del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-57573573-4		SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A.

DEBE DECIR:

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
942	30-57573573-4	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S.A.

e. 22/3 Nº 265.300 v. 22/3/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135 DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

En la edición del 10 de febrero del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020/0355/99	33-50142415-9	KSE CIA. SUDEMERICANA DE BOMBAS S.A.
020/0362/99	30-63945373-8	REUTERS LTD.
020/0360/99	30-52536665-7	TELECOM ARG. S.A.

DEBE DECIR:

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020/0355/99	33-50142415-9	KSB CIA. SUDEMERICANA DE BOMBAS S.A.
020/0360/99	30-52536665-7	REUTERS LTD.
020/0362/99	30-63945373-8	TELECOM ARG. S.A.

e. 22/3 Nº 265.812 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 75

Bs. As., 9/3/99

VISTO el Expediente Nº 015417/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 25 de fecha 28 de enero de 1999 se dispuso la caducidad de la autorización a la Empresa LINIERS S.A.I.C.T., para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de carácter interurbano para la explotación de las siguientes trazas: CAPITAL FEDERAL - NUEVE DE JULIO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - BOLIVAR por NUEVE DE JULIO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES); CAPITAL FEDERAL - VEINTICINCO DE MAYO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - QUENUMA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - GENERAL VILLEGAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - GENERAL VIAMONTE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - PIEDRITAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - OLAVARRIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - VEINTICINCO DE MAYO por SALADILLO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - SALADILLO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - ROQUE PEREZ (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - BOLIVAR por SALADILLO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA) todas conferidas mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 94 de fecha 15 de marzo de 1990, LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - GENERAL PICO (PROVINCIA DE LA PAMPA) conferida por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 131 de fecha 27 de noviembre de 1991, CAPITAL FEDERAL - HUANGUELEN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - RIVERA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - DOBLAS (PROVINCIA DE LA PAMPA) todas conferidas por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 74 de fecha 6 de marzo de 1992, con fundamento en el sumario administrativo instruido con arreglo a lo dispuesto por Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilan y a la individualización de su responsable, la Empresa LINIERS S.A.I.C.T., habiendo la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente a las referidas a la falta de iniciación de los servicios autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad del permiso otorgado oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y en atención a la propuesta realizada por la Empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual se compromete a hacerse cargo del personal, corresponde actuar en consecuencia.

Que respecto de la propuesta mencionada, ha manifestado su conformidad la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

Que corresponde asimismo mencionar que la autorizada deberá hacerse cargo de los CINCUENTA Y CINCO (55) empleados que hasta la fecha se encuentran prestando servicios en la Empresa LINIERS S.A.I.C.T., de acuerdo a la nómina debidamente homologada que presente la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), en la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano en las trazas mencionadas en el primer considerando de la presente resolución, como así también de las obligaciones emergentes de las relaciones laborales convencionales

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la caducidad dispuesta a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 25/99, se procederá a llamar a

Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público en la referida traza, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas: CAPITAL FEDERAL - QUENUMA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - GENERAL VILLEGAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - GENERAL VIAMONTE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - PIEDRITAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - OLAVARRIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - VEINTICINCO DE MAYO por SALADILLO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL - HUANGUELEN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y CAPITAL FEDERAL - RIVERA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la Empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA, deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nros. 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y 958/92, modificado por el Decreto Nº 808/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y precaria a la Empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA a prestar los servicios en las trazas identificadas como: CAPITAL FEDERAL - QUENUMA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) siendo su recorrido: MORENO - LUJAN - MERCEDES - SUIPACHA - CHIVILCOY - ALBERTI - BRAGADO - OLASCOAGA - NUEVE DE JULIO - PEHUAJO - FRANCISCO MADERO - TRENQUE LAUQUEN - TREINTA DE AGOSTO - TRES LOMAS - SALLIQUELO, con una frecuencia de CATORCE (14) servicios semanales de ida y vuelta; CAPITAL FEDERAL - GENERAL VILLEGAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) siendo su recorrido: MORENO - LUJAN - MERCEDES - SUIPACHA - CHIVILCOY - ALBERTI - BRAGADO - OLASCOAGA - NUEVE DE JULIO - PEHUAJO - CARLOS TEJEDOR - TRES ALGARROBOS, con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta; CAPITAL FEDERAL - GENERAL VIAMONTE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) siendo su recorrido: MORENO -LUJAN - MERCEDES - SUIPACHA - CHIVILCOY - ALBERTI - BRAGADO - GENERAL O'BRIEN - MORSE - BAIGORRITA - ZAVALIA, con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta; CAPITAL FEDERAL - PIEDRITAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) siendo su recorrido: MORENO - LUJAN - MERCEDES - SUIPACHA - CHIVILCOY - ALBERTI - BRAGADO - OLASCOAGA - NUEVE DE JULIO - PEHUAJO - CARLOS TEJEDOR - TRES ALGARROBOS - GENERAL VILLEGAS, con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta; CAPITAL FEDERAL - OLAVARRIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) siendo su recorrido: CAÑUELAS - LOBOS - ROQUE PEREZ - SALADILLO - GENERAL ALVEAR - TAPALQUE - AZUL con entrada a SIERRAS BAYAS, con una frecuencia de CATORCE (14) servicios semanales de ida y vuelta; CAPITAL FEDERAL - VEINTICINCO DE MAYO por SALADILLO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) siendo su recorrido: CAÑUELAS - LOBOS - ROQUE PEREZ - SALADILLO, con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta; CAPITAL FEDERAL - HUANGUELEN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) siendo su recorrido: MERCEDES - CHIVILCOY - BOLIVAR - PIROVANO - DAIREAUX - GUAMINI, con una frecuencia de TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta y CAPITAL FEDERAL - RIVERA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) siendo su recorrido: MERCEDES - CHIVILCOY - BOLIVAR - PIROVANO - DAIREAUX - GUAMINI - HUANGUELEN - CARHUE, con una frecuencia de CATORCE (14) servicios semanales de ida y vuelta, hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada se hará cargo de los CINCUENTA Y CINCO (55) empleados, que de acuerdo a la nómina que presente la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), debidamente homologada por la Autoridad de Aplicación en la materia, se encuentren prestando servicios en la Empresa LINIERS S.A.I.C.T., con la sola condición de que dicho personal efectivamente preste servicios en relación de dependencia en la misma y que el personal afectado a la conducción cuente con la debida Licencia Nacional Habilitante vigente.

ARTICULO 4º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda en función a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 5º — La autorización acordada no sentará precedente alguno invocable en favor de la seleccionada, en lo que se refiere a los servicios autorizados por la presente resolución.

ARTICULO 6º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 22/3 Nº 270.288 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Bs. As., 8/3/99

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 1853/98

EMPRESA: COLECTIVEROS UNIDOS S.A.I.C. y F.
—Línea Nº 106—

DOMICILIO: BYNNON 6973
(1408) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Modificar el CIEN POR CIENTO (100%) de los servicios que presta con sus ramales "A" y "B" entre ESTACION LINIERS (TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA —LINEA SARMIENTO— CAPITAL FEDERAL) y ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido:

IDA A ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO: Desde FRANCISCO DE VIEDMA y CUZCO, por su ruta autorizada hasta GUALEGUAYCHU y AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO, continuando por AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO, ARGERICH, NEUQUEN hasta AVENIDA NAZCA donde empalma con su ruta a ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO (CAPITAL FEDERAL)

REGRESO A ESTACION LINIERS: Sin modificación.

Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el Boletín Oficial y en los diarios Clarín, Página 12, Crónica de esta Capital Federal. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente.

e. 22/3 Nº 7069 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de titular de una central hidroeléctrica de 261 MW nominales, localizada en la Ruta 237, km. 1483, Provincia del NEUQUEN, ha presentado una solicitud (bajo Expediente EXPMEYOSP EX Nº 750-000116/99) para ser reconocida como NUEVO AGENTE del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1º de mayo de 1999, en carácter de GENERADOR a conectarse en 500 kV con la Estación Transformadora Piedra del Aguila cuyo titular es TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaria de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX. Nº 750-000116/99) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 22/3 Nº 270.687 v. 22/3/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEIBOLNAY obtenida por Meilland Star Rose (Francia)

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño grande y brillo escaso. Flor de tipo doble y diámetro grande, pétalos de tamaño medio a grande de color en la zona central de la cara interna HCC 724, color de la zona marginal de la cara interna HCC 724, color de la zona central de la cara externa RHS 53 A 53 B, color de la zona marginal de la cara externa RHS 53 A 53 B. Planta con hábito de crecimiento en mata intermedia, hábito de floración continua y fragancia nula o muy débil.

Fecha de verificación de estabilidad: junio de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 22/3 Nº 7114 v. 22/3/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEIDREPIL obtenida por Meilland Star Rose (Francia).

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño muy pequeño y brillo nulo o muy débil a débil. Flor de tipo doble y diámetro muy pequeño, pétalos de tamaño muy pequeño de color en la zona central de la cara interna RHS 12 B, color de la zona marginal de la cara interna RHS 12 B, color de la zona central de la cara

externa RHS 12 B 12 C, color de la zona marginal de la cara externa RHS 12 B 12 C. Planta con hábito de crecimiento en mata angosta, hábito de floración continua y fragancia nula o muy débil.

Fecha de verificación de estabilidad: febrero de 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 22/3 Nº 7115 v. 22/3/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEISINPLOX obtenida por Meilland Star Rose (Francia).

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño pequeño y brillo débil a intermedio. Flor de tipo doble y diámetro intermedio a grande, pétalos de tamaño intermedio de color en la zona central de la cara interna RHS 12 A 14 B, color de la zona marginal de la cara interna RHS 12 A 14 B, color de la zona central de la cara externa RHS 12 A 14 B, color de la zona marginal de la cara externa RHS 12 A 14 B. Planta con hábito de crecimiento en mata intermedia, hábito de floración continua y fragancia nula o muy débil.

Fecha de verificación de estabilidad: junio de 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 22/3 Nº 7117 v. 22/3/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEIRECROM obtenida por Meilland Star Rose (Francia).

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño grande y brillo débil a intermedio. Flor de tipo doble y diámetro grande a muy grande, pétalos de tamaño grande de color en la zona central de la cara interna RHS 29 A 29 B, color de la zona marginal de la cara interna RHS 29 A 29 B, color de la mancha en la base de la cara interna RHS 12 A 12 B, color de la zona central de la cara externa RHS 27 A, color de la zona marginal de la cara externa RHS 29 D, color de la mancha en la cara externa RHS 8 A 8 B. Planta con hábito de crecimiento en mata intermedia, hábito de floración continua y fragancia débil.

Fecha de verificación de estabilidad: febrero de 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 22/3 Nº 7119 v. 22/3/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEIBRENEC obtenida por Meilland Star Rose (Francia).

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño muy pequeñas a pequeñas y brillo débil a intermedio. Flor de tipo doble y diámetro muy pequeño a pequeño, pétalos de tamaño muy pequeño de color en la zona central de la cara interna RHS 38 C, color de la zona marginal de la cara interna RHS 38 C, color de la mancha en la base de la cara interna RHS 6 D, color de la zona central de la cara externa RHS 29 C 29 D, color de la zona marginal de la cara externa RHS 29 C 29 D, color de la mancha en la cara externa RHS 6 D. Planta con hábito de crecimiento en mata angosta, hábito de floración continua y fragancia débil.

Fecha de verificación de estabilidad: febrero de 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 22/3 Nº 7120 v. 22/3/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEIOUSCKI obtenida por Meilland Star Rose (Francia).

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño grande y brillo intermedio a fuerte. Flor de tipo doble y diámetro pequeño a intermedio, pétalos de tamaño intermedio de color en la zona central de la cara interna RHS 42 A hasta 45 A, color de la zona marginal de la cara interna RHS 42 A hasta 45 A, color de la mancha en la base de la cara interna RHS 4 D, color de la zona central de la cara externa RHS 55 B, color de la zona marginal de la cara externa RHS 53 B, color de la mancha en la cara externa RHS 4 D. Planta con hábito de crecimiento en mata intermedia, hábito de floración continua y fragancia escasa.

Fecha de verificación de estabilidad: junio de 1987

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 22/3 Nº 7121 v. 22/3/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEINIPOL obtenida por Meilland Star Rose (Francia).

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño pequeño y brillo escaso. Flor de tipo doble y diámetro muy pequeño, pétalos de tamaño pequeño de color en la zona central de la cara interna 56 D, color de la zona marginal de la cara interna 55 C, color de la mancha en la base de la cara interna 155 A, color de la zona central de la cara externa 56 C, color de la zona marginal de la cara externa 55 C, color de la mancha en la cara externa 155 A. Planta con hábito de crecimiento en mata intermedia, hábito de floración continua y fragancia ausente.

Fecha de verificación de estabilidad: junio de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 22/3 Nº 7122 v. 22/3/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEICAFLON obtenida por Meilland Star Rose (Francia).

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño muy pequeño y brillo intermedio a fuerte. Flor de tipo semi-doble y diámetro muy pequeño, pétalos de tamaño muy pequeño de color en la zona central de la cara interna RHS 55 C 55 D, color de la zona marginal de la cara interna RHS 55 C, color de la mancha en la base de la cara interna RHS 11 D, color de la zona central de la cara externa RHS 55 C 55 D, color de la zona marginal de la cara externa RHS 55 C, color de la mancha en la cara externa RHS 11 D. Planta con hábito de crecimiento en mata angosta, hábito de floración continua y fragancia nula o muy débil.

Fecha de verificación de estabilidad: febrero de 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 22/3 Nº 7123 v. 22/3/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 69/99

Bs. As., 16/2/99

VISTO los artículos 19 y 20 de la Ley 23.661 y la Resolución Nº 074/98 y

CONSIDERANDO:

Que atento lo normado por los artículos 19 y 20 de la ley 23.661 se resolvió la designación de JUNTAS DE SINDICOS para que actúen en los Agentes del Seguro de Salud, y la creación de un COMITE DE SINDICATURAS de las actividades de éstos.

Que al efecto señalado se dictó la Resolución Nº 074/98 por la que también se establecieron sus obligaciones, atribuciones y facultades así como un reglamento de funcionamiento.

Que asimismo se hace necesario perfeccionar la designación de los Síndicos para asegurar su idoneidad técnica y moral a fin de salvaguardar las responsabilidades del Organismo y pretender un mejor ejercicio de la actividad encomendada.

Que el presente se dicta en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 13 inc. c) de la ley 23.661, el artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72 y los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A partir de la vigencia de la presente resolución la designación de los síndicos deberá hacerse de acuerdo al procedimiento que se detalla en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Los aspirantes deberán inscribirse en el Registro de Auditores Resolución 074/98-SSS, presentando todos sus antecedentes incluyendo fotocopia autenticada de su título profesional y dos fotos tipo carnet, a los que deberá adjuntarse un certificado expedido por el Consejo y/o Colegio profesional respectivo del que surjan que no existen inhabilidades para el ejercicio profesional, y un informe de antecedentes emitido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencias y Estadísticas. Dichas presentaciones serán evaluadas por una comisión que presidirá el Gerente General e integrarán los Gerentes de Control Económico Financiero, de Control prestacional y de Asuntos Jurídicos, quienes sugerirán las designaciones a la máxima autoridad del Organismo.

ARTICULO 3º — Las designaciones propuestas por la Comisión Evaluadora deberán ser el producto de un procedimiento que incluya antecedentes y oposición consistente está en una prueba técnica, conforme a las pautas objetivas que dicte en cada caso la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 4º — Dejar sin efecto la Resolución 2737/97.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 22/3 Nº 270.682 v. 22/3/99

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 94/99

Bs. As., 26/2/99

VISTO la Resolución Nº 133/98 SSSALUD y el Expediente Nº 5171/99 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del VISTO se dispuso el rechazo de un conjunto de opciones de cambio por haber sido captadas en infracción a lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Nº 37/98 SSSALUD.

Que en el expediente del VISTO se presenta Paula Marincovich planteando recurso de reconsideración contra la misma en atención a que su domicilio está en la Capital Federal, circunstancia acreditada en autos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, proponiendo la concesión del referido recurso y la consecuente reversión del rechazo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso de reconsideración impetrado por Paula Marincovich (DNI Nº 24.755.317) contra la Resolución Nº 133/98 SSSALUD.

ARTICULO 2º — En consecuencia, y siendo válida la opción de cambio ejercida, los aportes y contribuciones correspondientes deberán canalizarse a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO (R.N.O.S. Nº 00040-6), la que tendrá a su cargo el otorgamiento de las correspondientes prestaciones médico-asistenciales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la presentante, a la obra social, a la Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 22/3 Nº 270.683 v. 22/3/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nota AD Nº 333

Citas Registro Nº 1131/99

Bs. As., 16/3/99

ANSES ha dictado la Resolución GG-A Nº 050 de fecha 4 de marzo del corriente cuyos artículos 1º y 2º disponen lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 48/98, enmarcada en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la provisión de computadores personales para el reemplazo de las terminales existentes y computadores personales portátiles, en razón del cambio de tecnología y ampliación informática de la red de UDAI de todo el país, en uso de las facultades establecidas en el artículo 61, inciso 77, apartado a) de dicha reglamentación, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Reintégrese por la Gerencia de Tesorería General el valor del Pliego de Bases y Condiciones a los adquirentes del mismo. Fdo.: Cdor. ALFREDO R. HEREDIA, Gerente General".

e. 22/3 Nº 270.737 v. 22/3/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor ROBERTO GONZALEZ y a la firma LENOPLAN S.R.L. en el Sumario Nº 2016, Expediente Nº 100.408/90, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/3 Nº 269.961 v. 22/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor NAUM GROSMAN en el Sumario Nº 2527, Expediente Nº 25005/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de su defensora Dra. Florencia Silvia Brenner de Díaz Heer. Asimismo lo intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 269.960 v. 22/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

Resolución Nº 60/99

Los Polvorines, 1/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL Nº 3423-CAPITULO II - AGENCIA Nº 55.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-21107985-2	ALVARADO DIEGO CARLOS
30-58064715-0	CLINICA PRIVADA SAN NICOLAS S.A.
23-05879603-4	VILLALBA CLARA MARIA ROJAS
30-66380179-8	PLASTICOS FORMOSA S.A.
30-65003491-7	SEREL S.R.L.
30-66382663-4	C.G.M. MONTAJES INDUSTRIALES S.R.L.
30-59895877-3	SEDRUOL S.R.L.
30-66380353-7	DAES S.R.L.
20-92258846-6	PUENTE ESCOBAR RUBEN ARIEL
30-62733663-9	SOL O LUCES S.R.L.
30-54172056-8	SUGAS ENVASADORA S.A.I.C.F.I.A.
30-58436228-2	INDUSTRIAS RINCON S.A.
20-15266811-3	BUADES JOSE
30-51674418-5	ESTAMPERIA PARIS S.A.C.I.
30-63213221-9	DISTRIBUIDORA ARCE S.R.L.
20-11893716-4	PANCOTTO DANTE

e. 17/3 Nº 270.074 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

Resolución Nº 77/99

La Plata, 3/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que el contribuyente involucrado ha sido notificado fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION LA PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Queda excluido del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (D.G.I.), el contribuyente que que se detalla en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que la exclusión dispuesta surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 77/99

CONTRIBUYENTE EXCLUIDO DEL CONTROL DE LA RES. GRAL Nº 3423 - CAPITULO II -

DISTRITO LAS FLORES

CUIT Nº: 20-18592477-8 CONTRIBUYENTE: TOBARES, Luis Gregorio

e. 17/3 Nº 270.075 v. 23/3/99